

RESOLUCION N° 4/97 (C.A.)

VISTO el expediente CM. N° 164/96, de la firma ARDEOL S.A., y

CONSIDERANDO.

Que la firma en cuestión recurre a esta Comisión ante la determinación impositiva que efectúa el fisco de la Provincia de Salta, mediante Resolución de fecha 24 de octubre de 1996;

Que la firma informa que cuenta con establecimiento industrial en la Provincia de Santa Fe y desarrolla actividad en otras jurisdicciones provinciales, entre ésta la Provincia de Salta.

Que se invoca que el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento estableció como compromiso de las jurisdicciones provinciales la exención a la actividad industrial no obstante lo cual se •ala que la Provincia de Salta en la determinación que se recurre, mantiene su pretensión de gravar la actividad realizada por la firma en esa jurisdicción.

Que analizada la presentación por parte de la Comisión Arbitral, se ha considerado que la controversia versa sobre la exención de una actividad económica o las alícuotas que le son aplicables, lo que es materia estrictamente de decisión de la política fiscal local y no de los organismos del Convenio Multilateral que sólo entienden en cuestiones de asignación de materia imponible.

Que lo resuelto en los presentes actuados responde al principio ya sentado por esta Comisión en la causa Bunge y Born S.A. de fecha 30 de noviembre de 1995.

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL  
(Convenio Multilateral del 18.8.77)  
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Desestimar la presentación efectuada por la firma ARDEOL S.A. contra la Provincia de Salta.

ARTICULO 2° - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.-

LIC. MARIO A. SALINARDI  
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI  
PRESIDENTE